



Montevideo, 24 de agosto de 2016.

R.de D.N°264/2016

Acta 943

Reg.:2016/08/295

VISTO: la observación formulada por la Contadora Delegada TC en cuanto a la Ordenes de Compra N°2823-2016 por \$ 644.007,49 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y cuatro mil siete con 49/100) y N°2873-2016 por \$428.622,10 (pesos uruguayos cuatrocientos veintiocho mil seiscientos veintidós con 10/100) correspondiente al servicio de transporte empresarial, prestado por la Empresa LIFIX S.A., para el mes de junio de 2016.

RESULTANDO: Que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto expresando que no se cumple en el caso con lo dispuesto en el artículo 33 del TOCAF en cuanto al procedimiento de compra, con el artículo 43 en cuanto a la no presentación del mayor número posible de oferentes y que no se cumple con lo dispuesto en el art. 111 del TOCAF y el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, en cuanto a la intervención preventiva del gasto por parte del Contador Delegado.

CONSIDERANDO: I) Que en uso de la facultad conferida en el artículo 211, literal “b”, de la Constitución de la República, se procederá a reiterar el gasto observado expresando los fundamentos que motivan tal decisión, dando así cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 475 de la ley 17.296 que establece que los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad conferida por el señalado artículo 211 literal b de la Constitución Nacional deberán hacerlo en forma fundada detallando los motivos que a juicio del ordenador justifiquen seguir el curso del gasto. II) Se entiende pertinente disponer la reiteración del gasto observado atendiendo a que el servicio fue prestado para dar cumplimiento a un

servicio de enorme importancia en el transporte de correspondencia, paquetes y encomiendas, servicio fundamental en la empresa por el cual se ha dispuesto un llamado a licitación para el transporte en diferentes troncales, dónde se encuentra el troncal en el que se han pagado los servicios cuyo gasto se observa. III) que no puede discontinuarse a la espera de la culminación del proceso licitatorio, se brinda en cumplimiento de los lineamientos estratégicos de la empresa que, además, se encuentra en régimen de libre competencia y la discontinuidad de los servicios mientras dure el proceso licitatorio de no contratarse en la modalidad elegida cuyo gasto se observa, aparece riesgo de pérdida de clientes, además del incumplimiento de los servicios ya contratados.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Art.5° de la Carta Orgánica, aprobada por el Art.747 de la Ley 16736 del 5/01/996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Reiterar el gasto vinculado a la Ordenes de Compra N°2823-2016 y 2873-2016 de la Empresa LIFIX S.A.; atendiendo a las razones expuestas en la parte expositiva del presente acto administrativo.
- 2) Transcríbase a las Gerencias General y Área Recursos.
- 3) Pase a la Contadora Delegada TC a sus efectos.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ

PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA

SECRETARIA GENERAL